REPUBLICA DEL PERU

TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
OSINFOR

RESOLUCIÓN Nº 006-2016-OSINFOR-TFFS

EXPEDIENTE Nº : 074-2011-OSINFOR-DSCFFS-M

PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE CONCESIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

ADMINISTRADO : JORGE NICOLÁS GUTIERREZ ZUMAETA

APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 076-2013-OSINFOR-DSCFFS

Lima, 4 de febrero de 2016

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 27 de agosto de 2014, el Instituto Nacional de Recursos Naturales (en adelante, INRENA) y el señor Jorge Nicolás Gutierrez Zumaeta (en adelante, señor Gutierrez) suscribieron el Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en la Unidad de Aprovechamiento N° 461 del Bosque de Producción Permanente de Loreto N° 16-IQU/C-J-210-04 (en adelante, Contrato de Concesión) (fs. 103).

2. Mediante Resolución Administrativa N° 130-2009-AG-DGFFS-ATFFS-IQUITOS del 14 de mayo de 2009, se aprobó el Plan Operativo Anual N° 4 correspondiente a la zafra 2008-2009, sobre una superficie de 312.40 hectáreas (en adelante, POA N° 4) (fs. 92).

3. Los días 6 y 7 de diciembre de 2010, la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), realizó una supervisión de oficio al POA N° 4 de la concesión maderable del señor Gutierrez cuyos resultados se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión N° 315-2010-OSINFOR-DSCFFS del 27 de diciembre de 2010 (en adelante, Informe de Supervisión) (fs. 1).

4. A través de la Resolución Directoral N° 189-2011-OSINFOR-DSCFFS del 18 de octubre de 2011 (fs.143), notificada al señor Gutierrez el 4 de noviembre de 2011 (fs.148), la Dirección de Supervisión da inicio al presente Procedimiento Administrativo Único.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO V°B° OSINFOR TFFS

5. El 18 de noviembre de 2011, el señor Gutierrez presenta un escrito solicitando la reconsideración de la resolución directoral que dio inicio al presente procedimiento, así como realizando los descargos respectivos (fs. 153).

6. Mediante la Resolución Directoral N° 076-2013-OSINFOR-DSCFFS del 27 de febrero de 2013 (fs. 199), notificada al señor Gutierrez el 25 de marzo de 2013 (fs. 208), la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre resolvió, entre otros, lo siguiente:

   a) Declarar la improcedencia del recurso de reconsideración interpuesto por el señor Gutierrez contra la Resolución Directoral N° 189-2011-OSINFOR-DSCFFS del 18 de octubre de 2011.

   b) Sancionar al señor Gutierrez por las infracciones tipificadas en los literales i), l) y w) del artículo 363° Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG)[1], e imponer una multa ascendente a 19.79 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).

   c) Declarar la caducidad del derecho de aprovechamiento forestal otorgado a través del Contrato de Concesión, por la comisión de las causales de caducidad establecidas en los literal a) y b) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 (en adelante, Ley N° 27308)[2], concordados con los literales b) y d) del artículo 91°-A del Reglamento de la Ley N° 27308 aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG)[3].

---

1 **DECRETO SUPREMO N° 014-2001-AG.**
"Artículo 363°- Infracciones en materia forestal
De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:
(...)
i) Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.
(...)
l) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las modalidades de aprovechamiento forestal.
(...)
w) Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los recursos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal."

2 **LEY N° 27308.**
"Artículo 18º.- Causales de Caducidad de los derechos de aprovechamiento.
a) El incumplimiento del Plan de Manejo Forestal.
b) El no pago del derecho de aprovechamiento o desbosque.
(...)"

3 **DECRETO SUPREMO N° 014-2001-AG.**
"Artículo 91-Aº.- Causales de Caducidad de la concesión
La concesión forestal con fines maderables caduca en los siguientes casos:
(...)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
V°B°
OSINFOR
TFFS

7. El 24 de abril de 2013, el señor Gutierrez interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 076-2013-OSINFOR-DSCFFS (fs. 220), argumentando lo siguiente:

a) La autorización para las actividades de extracción realizadas se encontraba en trámite. En este sentido, concluye que no debe sancionársele por una demora administrativa.

b) La sanción impuesta no resultaría razonable ya que la misma no podría ser solventada por el administrado.

c) La declaración de caducidad del derecho de concesión otorgado, vulneraría su derecho al trabajo puesto que no podrá continuar con su actividad extractiva.

d) La resolución apelada contendría un vicio en su motivación ya que no se expresaría de manera concreta los medios probatorios a través de los cuales se acreditarían los hechos imputados.

II. MARCO LEGAL GENERAL

8. Constitución Política del Perú.

9. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.

10. Ley Nº 27308 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG y sus modificatorias.

11. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2005-MINAGRI.

12. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

13. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1085.

14. Resolución Presidencial Nº 007-2013-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.

---

b) Por el incumplimiento en la implementación del Plan General de Manejo Forestal o Plan Operativo Anual, respectivamente.
(...)
d) Promover la extracción de especies maderables a través de terceros.
(...)"

15. Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.

16. Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

III. COMPETENCIA

17. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.

18. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM[4], dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

IV. ANALISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO

19. De acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único, aprobado por Resolución de Presidencial N° 007-2013-OSINFOR (en adelante, Resolución de Presidencia N° 007-2013-OSINFOR), así como en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, Ley N° 2744), el recurso de apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en primera instancia, ante la Dirección de Línea que emitió la apelada quien deberá elevar el expediente sin realizar análisis de admisibilidad alguno y en un plazo de 15 días hábiles más el término de la distancia[5].

---

4 **Decreto Supremo N° 065-2009-PCM.**
"Artículo 12°: Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano constituido como la máxima autoridad jurisdiccional del OSINFOR, encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por las Direcciones de Línea del OSINFOR como primera instancia. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa".

5 **Resolución Presidencial Nº 007-2013-OSINFOR.**
"Artículo 37°.- Plazo para Interponer y resolver el Recurso de Reconsideración
El plazo para la interposición del Recurso de Reconsideración es de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral (...).

Artículo 38°.- Recurso de Apelación
El Recurso de Apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en Primera Instancia. Se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho".

Artículo 39°.- Plazo para interponer y resolver el Recurso de Apelación

20. El Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR) determina que corresponde a este Órgano Colegiado verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad[6] así como determinar la improcedencia del mencionado recurso de apelación de presentarse alguno de los supuestos del artículo 28° del mencionado reglamento[7] para luego resolver el mismo como última instancia administrativa.

21. En este sentido, antes de determinar las cuestiones controvertidas a resolver en esta instancia, es preciso revisar si el recurso de apelación interpuesto por el señor Gutierrez cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia dispuestos en las normas precitadas así como en la Ley N° 27444.

22. De los actuados en el expediente se verifica que el señor Gutierrez fue debidamente notificado el 25 de marzo de 2013 con la Resolución Directoral N° 076-2013-OSINFOR-DSCFFS (fs. 208) al domicilio procesal señalado en el procedimiento[8]. En este sentido, a efectos de cuestionar el pronunciamiento emitido

---

Los plazos para la interposición del Recurso de Apelación y la emisión de la resolución en segunda instancia administrativa son los mismos que los establecidos para el Recurso de Reconsideración.
Este Recurso se presenta ante la Dirección de Línea que haya emitido la resolución de primera instancia, la misma que sin calificar la admisibilidad del recurso lo elevara conjuntamente con el expediente administrativo en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre.
(...)"

Ley N° 27444.
"Artículo 207°.- Recursos administrativos
207.1 Los recursos administrativos son:
(...)
b) Recurso de apelación
(...)
207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

6 **Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR.**
"Artículo 22°.- Trámite del recurso de apelación
(...)
b. Corresponde al Tribunal verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.
(...)"

7 **Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR.**
"Artículo 28°.- Improcedencia del recurso de apelación
El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:
a. El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el presente Reglamento.
b. Sea interpuesto fuera del plazo.
c. El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
d. El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido.
e. Se impugne el acto que dispone del inicio del procedimiento administrativo único".

8 El domicilio señalado para dichos efectos fue ubicado en Jirón Sargento Lores N° 922, Iquitos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
V°B°
OSINFOR
TFFS

por la primera instancia, el administrado debía presentar el recurso impugnatorio ante la Oficina Desconcentrada de Iquitos a más tardar el 18 de abril de 2014 aplicando, además, el término de la distancia determinado en el Cuadro de Términos de la Distancia del OSINFOR aprobado por la Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR)[9].

23. No obstante, el señor Gutierrez presentó el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°076-2013-OSINFOR-DSCFFS ante la Oficina Desconcentrada de Iquitos el 24 de abril de 2013, excediendo el plazo legal tal como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 1

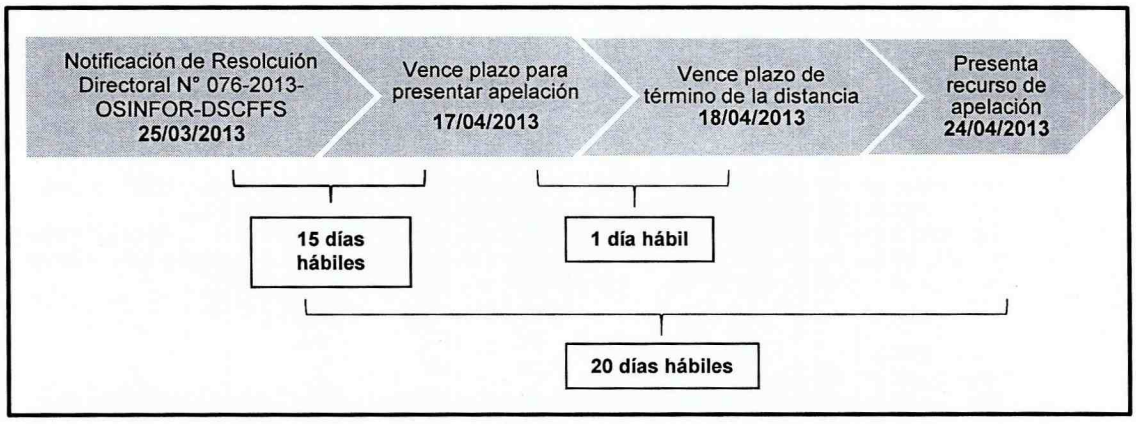

24. En virtud de lo señalado en el literal b del artículo 28° de la Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, el recurso de apelación presentado fuera del plazo legal otorgado debe ser declarado improcedente.

25. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde señalar que el recurso de apelación interpuesto por el señor Gutierrez también incurriría en un supuesto de inadmisibilidad puesto que en el exordio del mismo no se cumplió con determinar debidamente los datos para la identificación del apelante.

---

9 **Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR.**

OD - IQUITOS			
Departamento	**Provincia**	**Distrito**	**De distrito a OD**
LORETO	MAYNAS	IQUITOS	1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
V°B°
OSINFOR
TFFS

26. En atención de lo expuesto, corresponde declarar la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por el señor Gutierrez al haber sido presentado el mismo de forma extemporánea.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; la Ley N° 27308, el Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 007-2013-OSINFOR, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declara **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Jorge Nicolás Gutierrez Zumaeta, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con fines Maderables N° 16-IQU/C-J-210-04 contra la Resolución Directoral Nº 076-2013-OSINFOR-DSCFFS, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a Jorge Nicolás Gutierrez Zumaeta y remitir el Expediente Administrativo Nº 074-2011-OSINFOR-DSCFFS-M a la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Jenny Fano Sáenz
Presidenta
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Silvana Paola Baldovino Beas
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Luis Eduardo Ramírez Patrón
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR